

S

252

400

Don Pedro de sayas clérigo ^{no} de la ^{Cont^a inf^a 8.284.} ciudad de Ecija cuyo cargo estuvo el diezmo de corderos queso y Lana el año pasado de 615. pertenesciente al abtaman de la dha ciudad. en el p.^o con Juan fernandz. de molina arrendador de el diezmo de corderos queso y Lana de los vecinos de la collacion de la Iglesia de s.^a Barbara de ella. =

Presuponese que el dho Juan fernandz. de molina ^{de la collon} como arrendador de el dho diezmo de sancta Barbara Pretende se pertenesce el diezmo de corderos queso y Lana que procedieron de las ouejas de el jurado P.^o de yslaz de sus herederos, por ser Parrochiano de la collon de sancta Barbara. sin embargo de que las dhas ouejas las aya comprado. Y.

AVSA



Esten en cabeza de Diego de Ysla Clerigo,
Dijo de el dho. Jurado Pedro de Ysla, Porque
La compra encabeça de el dho Diego de Ysla
fue simulada y hecha en fraude de los pechos
y derechos de su Magestad. =
El dho P.^o de sayas pretende el dho dízmo de las
dhas. ouejas por ser proprias de el dho Diego de
Ysla. y lo eran por el mes de mayo del dho año
de 615. quando el dízmo se Remato a la vara
y ser el dho Diego de Ysla albarran. =
El derecho de el dho P.^o de sayas consta con Eui-
dencia porque verifica ser arrendador del dízmo
del albarran, y que el dho Diego de ~~sayas~~^{Ysla}
Clerigo a el tpo que causo el dízmo estava
comprendido en las Leyes de los albarran-
es porque por el dho mes de mayo de 615.
quando se remato el dízmo a la vara, tenia
cumplidos. diez. y ocho años de que presenta
fee del Baptismo y no tenia casa ni la a.
Sumava porque estava en casa de el dho Ju-
rado Pedro de Ysla su padre, aunque
estava Emancipado y fuera de la Patria po-
testad, como consta de la prouança. y de el.



testimonio de la scrip.^a de la Emancipacion
que esta en cap.^o y estono Loniega la p.^{ta} contra
nisi eduda =

Tambien se verifica que las dhas ouejas eran proprias
de el dho Diego de ysla y ansí consta por que
por nouembre de el año de 611. Don Juan fern
nandez de Galindo Lasso de la vega y
Doña constanca de la vega Galindo sumug
por scrip.^a publicavendieron a el dho Diego
de la ysla c Lerigo. 636. cabeças de ouejas
en cierto prescio. y el dho Diego de ysla pago
el prescio de que consta por el testimonio de
La scriptura de v. que esta en el pleyto. =
y tem compro el dho Diego de ysla de Juan
de ochoa Languren quatro c.^{as} ouejas por scrip.^a
que tambien esta en el p.^o y pago el prescio. =
y Tambien arrendo Tierras por scrip.^a
cuyo testimonio esta en el p.^o y la Lanay
queso de las dhas ouejas la vendio en diffe.
rentes años a diferentes personas y Presci
bia el prescio que de presente se pagava
y por el Resto Los deudores se obligauan a el
dho Diego de ysla como consta por scrip.^{ae}

AVSA

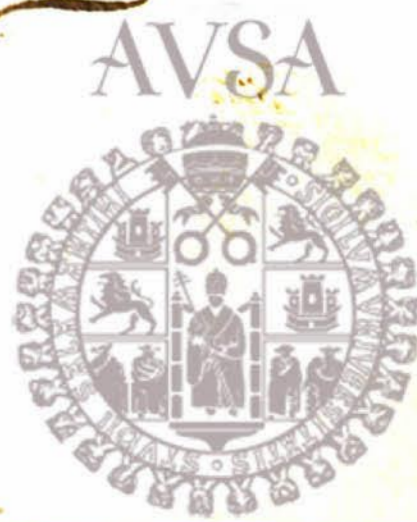


publicas que estan en el p.^o y prouanca y dho de
muchos testigos que son dos generos de prueuas
conque las cosas se hazen claras y notorias
ut toto tt.^o de fide instrumentor. et tt.^o de probat.
C. ff. et in decretalibus. tx. in c. cum peti velio
de fide instrumentor. tx. in l. 1. tt.^o 18. q.^o 3. b.
escriptura de que nasce aueriguamiento de prueua
es toda carta que sea ffa. por mano de seruiano
publico de conceso o de otra persona autentica
contra esta verdad se oppone por parte del
dho Juan fernandez que las dhas scrip.^{as}
fueron simuladas y hechas solo para defraudar
los derechos Reales. y lo quiere aueriguar
conque el dho Jurado Pedro de ysla, Padre
del dho Diego de ysla clerigo lo Juuo en
sucassa y las ouejas las administraua.
y ceudaua y pagaua los salarios de pastores
y otras presumpciones bien debiles, conque
no se prueua la simulacion de los dho.
contractos de ventas y arrendamientos y
emancipacion y donacion, como constara
X sequentibus =

Lo Primero Porque fallara. Vmd. que el dho Jurado,



P.^o de ysla en 19. de nouy. de 611. emancipo
 a el dho Diego de ysla su hijo y le entrego.
6672. Rr. En Reales de que ay scriptura, como
 consta de el testimonio de ella que esta en el p.^o
 esta escript.^o de Emancipacion y donacion se con-
 firma ex dispositione iuris. tx. in l. 6. C. de eman-
 cipationibus liberorum illis verbis, et filios suos
vel filias, nepotes, vel neptos, vel deinceps proge-
niem in potestate su constitutam a sua manu di-
mittere h. et b. et paculum donare ve alias
res liber^{ali} tatis titulo in eos transferre Et s.
tx. in l. 93. ff. 18. part. 3. fortiori tx. in l.
cum facultates. C. de ijs qui numero liberor.
vel paupertatis excusat. lib. 20. ff. cum facul-
tates tuas omnes in filium tuum contulisse
te nec quicquam sapere proponas respectu
Patrimonij eius quod tuum esse desijt. mu-
neribus si viribus non abstingeris. Ex
qua lege colligunt doctores quod si Pater
tributarius donet filio praedium vel domum
pro consequendo sacerdotio confestim praedium
liberum efficitur ab omni tributo ad quod
refert Gutt. pract. q. 132. n. 1.
y 2. y este intento se justifica mas por las:



Lejes 17. y 18. y 26. y 29. de Toro en que los
Padres pueden, o, por testamento, o, por otro
qualquiera contrato entre vivos fazer donacion
a qualquiera de sus hijos, o, nietos de los
bienes que quisiere, con que tal donacion
no exceda de el tercio y remanente
de lo quinto y de lo que a el tal hijo le podia
pertener por su legitima, pues si de derecho.
La emancipacion y donacion es licita a los
Padres y conforme a la dha disposicion de de-
recho el dho Jurado Pedro de ysla la hizo
en favor de el dho Diego de ysla. de non g.
manera, talis donatio fraudulenta existi-
manda est bona enim fide facta presumenda
est, qui contradicere probare tenetur, tx. sin-
gularis in l. non ex co f. nec opinio eius
ex hoc leditur ut male fidei emptor existi-
metur alijs itaqz hoc inditijs si vis probare
deber. (de cautionibus. Diego Perez l. i. ff.
3. lib. 1. ordinamenti fvs. unde si Pater.
simulatio in dubio non presumitur, et eam ale-
ganti incumbit onus probandi, praesertim



quando opponitur aduersus instrumentum. Prosp.
 Farinac. de falsitate et simulat. q. 162. n. 9.
 nemini enim insuriam facit qui iure suo uti-
 tur l. 1. de appellacionibus. =

Quibus non obstat que la d^{ha} donacion es Secha
 con simulacion y en fraude de los pechos
 y derechos que se deuen a el Rey. Porque
 esto no lo prouea el dho Juan fernandez
 pues para que se diga la donacion ser simulada
 y secha en fraude de los derechos de sumagestad
 conbiene que se verifique la dha calidad, non
 coniecturis, sed clari probationibus. An carrano
 cons. 251. quem et alios ad hoc refert Prosp.
 Farinac. de falsitate et simulat. q. 164.
 n. 147. e' 148. Et in specie de simulatione scripse-
 runt Bald. et Paulus. quos et alios refert
 J. Farinac. Vbi s. n. 98. omnino videndus
 et deditur in his terminis ex tx. in l. 11.
 ff. 10. lib. 5. noue Recop. donde se dispone
 que entonces se diga presumptiue la donacion
 ff. en fraude de los pechos y derechos del Rey
 quando el donante per de fraudar los d^{hos}
 derechos si so donacion de todos sus bienes o de



La mayor parte de ellos de tal manera que el
tal donante pechero aya quedado pobre y poder
pagar Los tales pechos y d^{os}. = Pues Sallara v^m.
que el dho Jurado P.^o de ysla aunque hizo do-
nacion ael dho su dho no consta que la hizo
en fraude de los pechos y derechos Reales, pues
no consta q^e La Sibiere de todos sus bienes, ni
de la mayor parte de ellos ni q^e Suviere quedado
Pobre como por la dha Ley se Requiere antes consta
de lo contrario que lo que dono ael dho su dho
fue por quenta de lo que le deua de la p.^{te} de la
dote que la madre de el dho Diego de Ysla
Lleuo apoder de el dho Pedro de ysla = y
Justificase mas con que La donacion que el dho
Jurado P.^o de Ysla hizo ael dho Diego de
Ysla su dho fue en Reales y no en bienes
y la l. 11. de el tt.^o 10. lib. 5. Recop. dispone
de las donaciones de los bienes de que se deve
pecho y derecho como consta de la conjetura
de la l. 12. de el estilo, y la causa de la
prohibicion de la donacion de los dho bienes
en dhoos clergos y personas exemptas es
por que adquiriendo el derecho de ellos el tal

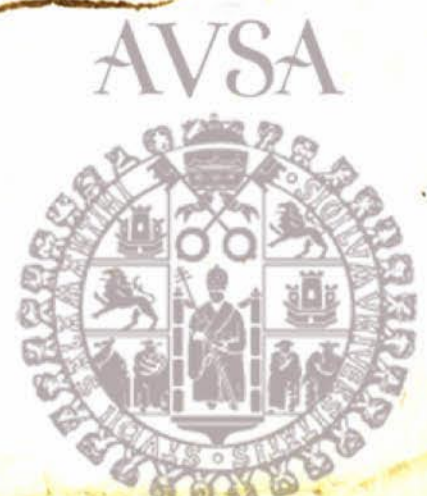


256
404

Exempto, quedan libres los d^{hos}
bienes. d. l. cum facultates. (de ijs qui nume-
ro Liberiorum se excusant lib. 10. Decio Perez
d. l. 1. n.º 3. lib. 1. del ordenamiento f^o. unde
si pater tributarius. Juan Putz. pract. q^{da}. lib.
2. q.º 132. n.º 1. et. 2.º Auendaño. c. 14.
de exequendis. n.º 30. f^o. item alij. todo
lo qual cessa en la donacion fecha en
dineros Porque de ellos no se pagan pechos
ni derechos. =

Curus corroboratur. = Porque quando ca sono con-
fessado la donacion fuera simulada y en
fraude. nihilominus valet et tenet iuxta ea
qua tenet Flores de mena variarum, lib. 2.
q.º 21. § 2. an.º 71. Prospero Farinacio, de
falsitate et simulat.º q.º 162. n.º 10. et q.º 164.
n.º 66. y para desbarato sean de intentar
las acciones Reuocatorias, ut cum Bart.
Paulo de Montepico et alijs tenet D.
Prop. Farinac. ubi proximi. =

ys Suppositis. Sallara Omd. que la p.º de el d^{ho}.



Juan fernandz auia de intentar la reuocatoria
de la tal donacion esto no lo a fecho. y assi el
contracto siendo como es mero purevalido, y no
auyendose inualidado esta en favor del dho
Diego de zula y por el consiguiente del dho
P.^o de sazas para poder cobrar el diezmo que
pretende =

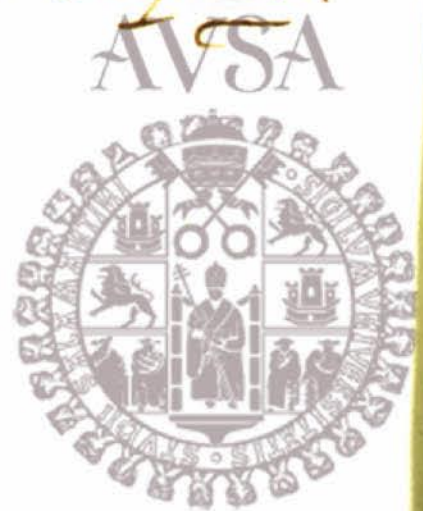
Lo 2.^o Porque Salta y md. que las scripturas
de ventay compra de las dhas oues las son
secas entre personas capaces, y sin sospecha
y son de contratos reciprocos y onerosos en los
quales no a lugar la disposicion de la dha ley
11. tt.^o 10. lib. 5. recop. Porque, aquella habla
en donaciones. y assi corre diferente razon
y no se puede dar extension de un caso a otro
tan diferente y donde corre diferente razon
tx. in l. 1. §. quod vulgo. ff. de vi et vi ar-
mata. y quando el contrato es seco, en-
tre personas no sospechadas toda fraude y co-
lusioni cessa tx. in l. qui testamentum, ff.
de probationibus l. 3. tt.^o 14. p.^o 3. contra glosam.



Lo diuidir y Partir Porque de esto no se en-
due que el dho Ganado no sea suyo. = porque
supuesto que el dho Diego de Ysla es heredero
de el dho jurado Pedro de Ysla con los demas
sus Hermanos. y trata de que se haga parte
de los bienes de el dho jurado Pedro de Ysla
su Padre conforme a dho. se que traer a cola-
cion y Particion los bienes de que le hizo
donacion el dho jurado Pedro de Ysla
su Padre Ax. et expressus in l. 29.

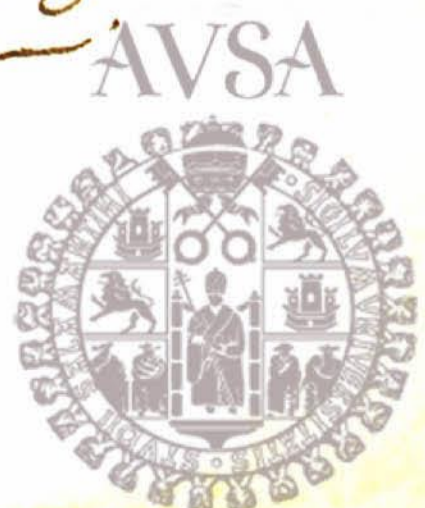
Tauri. b. quando algun dho. o dha viniere
a heredar o parte los bienes de su padre
o de su madre, o de sus ascendientes, sean
obligados ellos y sus herederos a traer a co-
lacion y Particion la dote y donacion prop-
ter nuptias y las otras donaciones q. Suuieren
Recebido de aquel cuyos bienes vienen a heredar

y Para que de todo punto cesen dudas y se
excluyan las presumpciones e yndicios
en que se quisiere fundar la parte contraria
Sallara Omd. de los autos que muerto el
jurado Pedro de Ysla. y muerto fho despues.



258
406

El dho Diego de Ysla como dueño y señor del
dho Ganado vendió a Daniel Barro. Xendop.
y Maximiliano de Sont. y a Orlando
Molinár Flamencos ^{nos} de esta ciudad
trece y sesenta arrobas de Lana blanca
sabiendo Relación que son de sus ovejas y
carneros que tiene. E Ypoteca por especial
Ypoteca el dho Diego de Ysla. 20200.
cabeças de ganado oveuno que dizetrené
y escora llana que el dho Ganado si fuera
de el dho Jurado Pedro de Ysla que por su
fey y muerte suuiera quedado y que no
fuera de el dho Diego de Ysla, el su dho
no lo vendiera pues no sea de presumir
que uno quiera vender lo ajeno siendo
como es delito, et delicta non presumuntur
Zanne verdadera presumpcion que el ga-
nado de ovejas a cargo de la compra fue
para el dho Diego de Ysla y que aun
que el Padre lo administrava, no
era suyo. Pues antes de su
Vida como despues de el muerto:



avocado los frutos de el, e dho Diego
de Ysla. =

Lo 3º y ultimo Porque el caso de este
pleyto, es sobre el derecho de diezmos, en
cuyo fraude no se puede decir ni la p^{te}
contraria Lo dice que la donacion y
las scripturas de la venta de el dho ga-
nado se hicieron, Porque solo dice averse
hecho en fraude de los Pechos y derechos de
el Rey. y aunque esta satisfecho no
aver auido simulacion ni fraude, q^{do}
caso no confesado La Sumaria auido
en fraude de Pechos y derechos de el
Rey y en aquel caso la scriptura de do-
nacion y otra qualquiera otorgada, se de-
uiera dar por ninguna conforme a lo prouado.
Pero nuestro caso es que tratamos de el
derecho de diezmos. en cuyo fraude
no se hicieron, ni otorgaron Las
scripturas, ni suuo simulacioni al-
guna, de ninguna manera se puede tra-
tar de la dha simulacion y fraude.



259 407

pues no se deue dar extension de un
caso distinto en que corre diferente causa
y Razon, a otro. tx. in l. 1. §. quod vulgo
ff. de vi et vi armata. tx. in l. non omnis
de rebus creditis, et si certum petatur
in qua sege probatur quod actus agentium
non debent operari ultra intensionem
eorum. Y assi si la intension de los
contrayentes fue de simular donacion
o contrato en fraude de los derechos
decepcio, ultra eorum intensionem non
debet extendi ad casum decimarum. =

No obstante el dho Diego de Isla no tu-
uiene dineros para comprar tanta can-
tidad de ganado pues queda Reflexido
que el Padre le hizo donacion de sesimill
preciosos y tantos Reales, quando
le Emancipo, y que la donacion fue
valida como queda fundado, Pero q^{do}
los dineros con que se compro el ganado
se prouara (que no se confiesa) que eran
del Padre el ganado que se compro, a,



nombre de el dho Diego de Isla es del mismo
en cuyo nombre se compro. tx. expres. en l. 49.
tt.º s. p.º s. b. E desimos que deueser de aquel
que fizo la compra en su nome. et cum l. si
ea. C. de rei vendicat. et l. i. C. si quis
alteri vel sibi et alijs pluribus legibz tenet
Greg. Lopez. in d. l. gl.º 1. et non presumitur
res empta pro eo cuius est pecunia, sed pro
ipso emente, et eius hered. b. Greg. Lopez.
Barbosa in 3. p.º rub.º ff. soluto matrim.º
an.º 83. et in l. si cum dotem 23. d. feri.
ff. illo titulo. = con que queda fundada la sus.
de el dho P.º de sayas salua la conca.º de com.º

Diego de Isla
CR